

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 70

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1930

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS.
(CENTENARIO DEL DR. GIL COLUNJE).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05904

Publicada el: 10-01-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Derecho Financiero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.170

Rollo: 94

Posición: 123

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 10 DE ENERO DE 1931

NÚMERO 5904

PODER EJECUTIVO

Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo,

HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 69 de 1930, de 18 de Diciembre, por la cual se declara día feriado el 8 de Diciembre	20767
Ley 70 de 1930, de 18 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos	20767
Ley 71 de 1930, de 19 de Diciembre, sobre inmigración	20767
Ley 72 de 1930, de 19 de Diciembre, por la cual se autoriza a varios Municipios para contratar empréstitos	20768
Ley 73 de 1930, de 19 de Diciembre, adicional y reformatoria de la Ley 62 de 1917, (sobre moneda nacional)	20769

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 114 de 1930, de 4 de Diciembre, por el cual se crea una Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para la reglamentación de la Ley 49 de 4 de Diciembre de 1930, sobre establecimiento de 27 mil Libras en a República y se designan las personas que han de constituirlo

Decreto número 115 de 1930, de 5 de Diciembre, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad

Decreto número 116 de 1930, de 6 de Diciembre, por el cual se ha en varias promociones

Avisos Oficiales

Edictos

PODER LEGISLATIVO

LEY 69 DE 1930

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara día feriado el 8 de Diciembre

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase día feriado el 8 de Diciembre como "DÍA DE LA MADRE".

Parágrafo. Queda en estos terminos adicionado el artículo 2061 del Código Administrativo.

Artículo 2° Esta ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

*El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

LEY 70 DE 1930

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 30 de 1930, por la cual se conmemora el Centenario del nacimiento del doctor Gil Colunje, destinase hasta la suma de tres mil balboas, imputables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Instrucción Pública.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

BOLIVAR MARQUEZ.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 71 DE 1930

(DE 19 DE DICIEMBRE)

sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Queda terminantemente prohibida la inmigración al país de las personas siguientes:

- a) Las mujeres que se dedican a la prostitución;
- b) Los rufianes;
- c) Los criminales reincidentes;
- d) Los anarquistas sindicados de delito que no tienen carácter político;
- e) Los enfermos de enfermedades contagiosas; los mutilados de toda especie, los ciegos, los mudos, los epilépticos y dementes de cualquier grado, que pueden llegar a constituir carga pública.

Artículo 2° Facúltase al Poder Ejecutivo para restringir o prohibir la inmigración de elementos u obreros de determinados oficios que colocan a los obreros nacionales, en su convivencia con ellos, en situación económica precaria.

Artículo 3° Los dueños de cabarets o academias de baile que deseen traer al país artistas para sus establecimientos, deberán prestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores una fianza en efectivo de B. 150.00 por cada artista o de B. 500.00 cuando se trate de cuatro o más artistas.

Esta fianza garantizará que la artista en ningún momento constituirá carga pública y que vencido su contrato sufragará los gastos que ocasione su partida del país.

Artículo 4° A partir del primero de Enero de 1931, todos los chinos domiciliados en la República, con excepción de las mujeres y los menores de diez años, tienen la obligación de estar en posesión de sus respectivas cédulas de residencia, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 6 de 17 de Febrero de 1930.